

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS –MAYOR DE EDAD  
Demandante: JOSE MIGUEL SALGADO TORRES  
Demandado: LILIANA PATRICIA SALGADO ZAPATA Y OTROS  
500013110002-2022-00154-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 27 de abril de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria interpuesta por el señor JOSE MIGUEL SALGADO TORRES contra LILIANA PATRICIA SALGADO ZAPATA, JOSE MIGUEL SALGADO MARTINEZ y ROSA ELISA SALGADO MARTINEZ, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitido copia de la demanda y anexos a los demandados LILIANA PATRICIA SALGADO ZAPATA, JOSE MIGUEL SALGADO MARTINEZ y ROSA ELISA SALGADO MARTINEZ a la dirección física informada en la demanda donde reciben notificaciones, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone.

2. Aclarar la pretensión segunda por cuanto según lo acordado en la conciliación del 4 de abril de 2018 de la Comisaría Primera de Familia de esta ciudad, la señora ROSA ELISA SALGADO MARTINEZ se obligó a pagar de alimentos a favor de su padre la suma de \$100.000.00, quien debe estar cumpliendo con el aporte mensual de dicha cuota, caso contrario, si existe deuda, la acción a promover es el proceso ejecutivo, no debiendo estar incluida en este asunto.

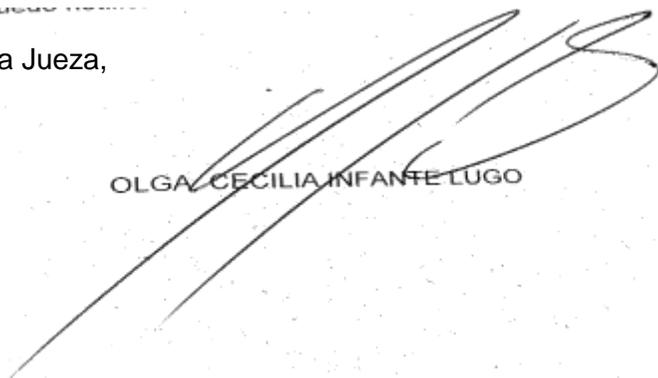
3. Aportar la dirección física y virtual donde reciba notificaciones el demandante, por cuanto se aportó la del apoderado.

4. Se advierte que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al estudiante de derecho JESSICA LORENA WITIGAN SANCHEZ como apoderada del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96107717e26f19cfede85fefee96e64b8a34e77eef01200fafa57b17b84db1f**

Documento generado en 12/05/2022 10:54:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**